



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL RANGEL AGUDELO (MENOR)
REPRESENTANTE:	LAURA VANESA AGUDELO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	JAIME LUIS RANGEL PICO
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001-2022-00056-00

La parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), e informó el nombre de la empresa donde actualmente se encuentra laborando el señor **Jaime Luis Rangel Pico**, a fin de hacer efectiva la medida cautelar decretada en su contra; en su memorial comunicó que los nuevos datos del lugar de trabajo del demandado son los siguientes:

Nombre la empresa: Vidrialum.

Dirección: Calle 14 No. 13 – 46 B. Gaitán

Teléfonos: 6-711315 3214858453 – 3202719199 3153706762 – 3153706766

Página web: www.vidriosvidrialum.com

Correo electrónico: vidrialum.sh@hotmail.com

Sugerencias 3153706767

Así las cosas, se ordena oficiar a la citada empresa en la cual trabaja el demandado para hacer efectivas las medidas cautelares decretadas en el auto del 02 de septiembre del año 2022, es decir el embargo y retención del 30% de lo que legalmente compone el salario mensual u honorarios, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que el señor **Jaime Luis Rangel Pico**, perciba como empleado en la actualidad en la empresa **Vidrialum**.

Limítese la cuantía de la medida hasta la suma de **Nueve Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Novecientos Veinticuatro Pesos** (\$9.997.924).

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Además, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130-1 del Código de Infancia y Adolescencia.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, el despacho acepta la sustitución de poder del Dr. **Jesús Alberto López Acosta** apoderado de la parte demandante al Dr. **Harold David Fernández Guzmán** solicitada mediante memorial recibido el 02 de agosto del año en curso.

Reconocer personería al Dr. **Harold David Fernández Guzmán** para que actúe como abogado sustituto de la señora **Laura Vanesa Agudelo Martínez** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

Por la secretaria de este despacho, remítasele el link del expediente al Dr. **Fernández Guzmán**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb602c94d6239c00bbc6a18fe4211bd99e0d2a451c48421fc17d53e9dcd336b**

Documento generado en 16/08/2023 06:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>